Gmail

Contratacion - Secretaria Jurídica <contratacion@granada-meta.gov.co>

Fwd: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Proceso de Contratación No. SASI-11-2026

1 mensaje

Oficina Jurídica - Secretaria Jurídica <oficinajuridica@granada-meta.gov.co> 23 de noviembre de 2026 a las 11:36
Para: Contratacion - Secretaria Jurídica <contratacion@granada-meta.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Alcaldia - Alcaldía de Granada - Meta** <alcaldia@granada-meta.gov.co>
Date: vie, 20 nov 2026 a las 17:30
Subject: Fwd: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Proceso de Contratación No. SASI-11-2026
To: Oficina Jurídica - Secretaria Jurídica <oficinajuridica@granada-meta.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Gerencia CGH** <Gerencia@cgh.com.co>
Date: vie, 20 nov 2026 a las 16:52
Subject: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Proceso de Contratación No. SASI-11-2026
To: alcaldia@granada-meta.gov.co <alcaldia@granada-meta.gov.co>

Señores

MUNICIPIO DE GRANADA, META
Secretaría Jurídica
Ciudad

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Proceso de Contratación No. SASI-11-2026, Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial. Objeto: "COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y DEMÁS ELEMENTOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA FORTALECER Y GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL".

Respetados señores:

Dentro del término previsto en el numeral 1.20 "CRONOGRAMA DE PROCESO" del proyecto de pliego de condiciones, que dispone la recepción de observaciones hasta el 20 de noviembre de 2026 a las 5:00 p. m., C.G.H. INGENIERÍA & SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.450.904-8, por conducto de su representante legal, remite el oficio adjunto mediante el cual presenta observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia.

En los términos del numeral 1.4 "Comunicaciones" del proyecto de pliego, se identifican los datos del remitente:

- Proceso de contratación: SASI-11-2026
- Remitente: C.G.H. INGENIERÍA & SOLUCIONES S.A.S., NIT 900.450.904-8
- Representante legal: Hugo Andrés Mogollón Parra, C.C. 1.121.816.111
- Dirección física: Calle 10 # 39-26, Esperanza 3ª etapa, Villavicencio, Meta

- Dirección electrónica: Hugo.Mogollon@CGH.com.co - Gerencia@CGH.com.co
- Teléfono: 311 863 4529

Documento adjunto: un (1) archivo en formato PDF denominado "Observaciones proyecto de pliego SASI-11-2026 - CGH Ingeniería y Soluciones SAS.pdf", que contiene nueve (9) observaciones al proyecto de pliego de condiciones, suscrito por el representante legal.

Se solicita respetuosamente a la entidad dar respuesta a las observaciones y publicarlas, junto con su respuesta, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, conforme al cronograma del proceso.

Se agradece confirmar el recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

Hugo Andrés Mogollón Parra
Representante Legal
C.G.H. INGENIERÍA & SOLUCIONES S.A.S.
NIT 900.450.904-8

--

Aura Beatriz Martínez Hernández
Secretaria Jurídica
Alcaldía Municipal de Granada
Email: oficinajuridica@granada-meta.gov.co
Celular: 320-8387622
Nit: 892099243-5
Dirección: Calle 15 # 14 - 07 Barrio Centro – Granada - Meta

Observaciones proyecto de pliego SASI-11-2026 - CGH Ingeniería y Soluciones SAS.pdf
328K

Villavicencio, 20 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE GRANADA, META
Secretaría Jurídica
Calle 15 N° 14-07, tercer piso, Barrio El Centro
contratacion@granada-meta.gov.co
Granada, Meta

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial No. SASI-11-2026. Objeto: "COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y DEMÁS ELEMENTOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA FORTALECER Y GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL".

Interesado: C.G.H. INGENIERÍA & SOLUCIONES S.A.S. NIT 900.450.904-8.

Respetados señores:

HUGO ANDRÉS MOGOLLÓN PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.816.111, obrando en calidad de representante legal de C.G.H. INGENIERÍA & SOLUCIONES S.A.S., con NIT 900.450.904-8, dentro del término previsto en el numeral 1.20 "CRONOGRAMA DEL PROCESO" (página 17 del proyecto de pliego de condiciones), que dispone la recepción de observaciones al proyecto de pliego hasta el 20 de noviembre de 2026 a las 5:00 p. m., se permite presentar las siguientes observaciones, en ejercicio del derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en procura de los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad previstos en los artículos 23, 24 y 29 de la misma ley, en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

PRIMERA. Ausencia de publicación del documento "ANEXO EP N° 1 LA FICHA TÉCNICA".

El estudio previo, en el numeral 4.5 "Especificaciones técnicas" (página 9), dispone que el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas del anexo denominado "ANEXO EP N° 1 LA FICHA TÉCNICA". En igual sentido, el análisis del sector, en el numeral 3 "ASPECTOS TÉCNICOS" (página 13), se limita a remitir a ese mismo documento. A su turno, el proyecto de pliego, en el numeral 1.10 "FICHA TÉCNICA" (página 6), adopta dicha ficha como parte integral del pliego y afirma que se publica de manera simultánea con el borrador del mismo.

No obstante, el anexo no se encuentra publicado en el expediente del proceso. Sin él, ningún interesado puede conocer las características de los diecinueve ítems que componen el objeto, ni diligenciar el FORMATO N° 08 FICHA TÉCNICA (página 71), ni estructurar el FORMATO N° 09 PROPUESTA ECONÓMICA (página 72), siendo que la omisión en la cotización de uno o más ítems constituye causal de rechazo conforme al literal d) del numeral 4.13 (página 46). Se configura, por tanto, una imposibilidad material de ofertar que compromete los principios de publicidad y planeación.

Cabe señalar que las cotizaciones que sirvieron de base al presupuesto oficial, incorporadas al expediente, describen cada ítem con la expresión "según especificaciones técnicas", lo que evidencia que quienes fueron consultados durante la etapa de planeación sí conocieron el contenido de la ficha. La falta de publicación del anexo coloca a los demás interesados en una situación de asimetría informativa frente a quienes participaron en esa etapa, que debe corregirse antes de la apertura del proceso.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad publicar el documento "ANEXO EP N° 1 LA FICHA TÉCNICA" de manera simultánea con el pliego de condiciones definitivo y conceder, a partir de dicha publicación, un término razonable para la elaboración de las ofertas.

SEGUNDA. Indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados sobre la media aritmética de la muestra.

El análisis del sector presenta en la página 29 el resultado estadístico de una muestra de noventa y seis (96) empresas del sector. Allí se registra que el promedio o media aritmética corresponde a 2,55 de liquidez, 0,52 de endeudamiento, 4,85 de cobertura de intereses, 0,19 de rentabilidad del patrimonio y 0,09 de rentabilidad del activo, mientras que, según la tabla de la página 30, la mediana de esa misma muestra corresponde a 1,89 de liquidez, 0,54 de endeudamiento, 2,82 de cobertura de intereses, 0,20 de rentabilidad del patrimonio y 0,09 de rentabilidad del activo.

La entidad optó por la media aritmética como umbral exigible, según lo expresa el propio análisis del sector en la página 30, y la trasladó íntegramente al numeral 3.2.2 "CÁLCULO DE INDICADORES" del proyecto de pliego (páginas 29 y 30). El efecto de esa decisión es verificable en el mismo documento: como la mediana de liquidez (1,89) y la de cobertura de intereses (2,82) son sustancialmente inferiores a los umbrales exigidos (2,55 y 4,85), más de la mitad de las empresas que la propia entidad identificó como representativas del mercado quedaría inhabilitada antes de competir.

A lo anterior se suma una contradicción interna del documento. El análisis del sector afirma en la página 30 que la muestra no arrojó datos atípicos, pese a que la misma tabla registra valores de liquidez de 15,37, 10,34 y 9,00, muy distantes de la mediana de 1,89, que elevan

artificialmente la media empleada como umbral. La propia entidad calculó para ese indicador un límite superior de 15,3695, cifra que evidencia la dispersión de la muestra y, con ella, la presencia de valores extremos.

Finalmente, el proyecto de pliego sostiene en el numeral 3.2.3 "CRITERIOS DIFERENCIALES DE HABILITACIÓN" (páginas 32 y 36) que exigir márgenes de indicadores de capacidad financiera y organizacional por encima del promedio nacional actuaría como una barrera técnica que limitaría la libre competencia en la subasta inversa. La exigencia general del numeral 3.2.2 contradice esa afirmación, pues fija como piso mínimo precisamente el promedio y deja por fuera a la mitad inferior del mercado analizado.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar los umbrales de los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional previstos en el numeral 3.2.2 del proyecto de pliego, por no corresponder al comportamiento real del mercado documentado por la propia entidad y por constituir una barrera de entrada contraria al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que prohíbe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

TERCERA. Exigencia de establecimiento de comercio abierto al público con antigüedad mínima de un (1) año.

El numeral 3.4 "ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES", literal B) "ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO" (páginas 40 y 41 del proyecto de pliego), replicado en el numeral 6.1.3.3 literal B) del estudio previo (página 29), exige acreditar un establecimiento de comercio abierto al público, matriculado ante la cámara de comercio, con actividad económica relacionada con el objeto y antigüedad mínima de un (1) año contada hasta la fecha de cierre, so pena de inhabilitar la propuesta.

La exigencia no guarda proporción con el objeto contractual. Se trata de un contrato de compraventa cuyo plazo de ejecución es de cinco (5) días, según el numeral 1.14 (página 16), que se agota con la entrega e instalación de los bienes y con un pago único posterior al recibo a satisfacción, conforme al numeral 1.13 (página 15). Ni la naturaleza del objeto ni su plazo requieren una infraestructura comercial abierta al público, y mucho menos con una antigüedad determinada, pues lo que debe verificarse es la aptitud para suministrar e instalar los bienes dentro del término pactado.

El análisis del sector tampoco soporta la exigencia. Ese documento, en el numeral 5.1 "Posibles oferentes del mercado" (página 19) y en el numeral 6 "ESTUDIO DE MERCADO" (página 20), relaciona establecimientos de comercio consultados, pero no contiene análisis alguno que demuestre que la antigüedad de un establecimiento incida en la capacidad de ejecutar el suministro. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que los

requisitos habilitantes se fundamenten en el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato y el análisis del sector económico, soporte que en este punto no se evidencia.

La restricción se agrava respecto de las estructuras plurales, pues el mismo literal dispone que cada integrante deberá acreditar el cumplimiento de este requisito en sus respectivos certificados, lo que desconoce la finalidad de los consorcios y uniones temporales prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, consistente en sumar capacidades y no en multiplicar barreras de acceso.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el requisito de acreditar establecimiento de comercio abierto al público con antigüedad mínima de un (1) año, contenido en el literal B) del numeral 3.4 del proyecto de pliego.

CUARTA. Exigencia del código UNSPSC 451116 dentro de la experiencia específica.

El numeral 3.3.2 "FORMATO N° 07 EXPERIENCIA ESPECÍFICA" (página 38) exige que el proponente se encuentre clasificado en los códigos UNSPSC 432115, 432121, 432117, 521615 y 451116 y, simultáneamente, que el contrato aportado tenga por objeto o alcance el suministro o la compraventa de equipos de cómputo y elementos periféricos.

Existe incongruencia entre el código exigido y el alcance descrito en el mismo numeral. El código 451116 corresponde a "Proyectores y suministros", categoría que no constituye un equipo de cómputo ni un elemento periférico. Esa categoría se refleja en un único ítem del presupuesto oficial, el ítem 9 "COMPRA DE VIDEO PROYECTOR PORTÁTIL", por una (1) unidad y $6.968.000, equivalente al 1,63% del presupuesto oficial de $426.448.000. Condicionar la habilitación de la experiencia específica a la clasificación en un código que representa menos del dos por ciento del valor del contrato no resulta proporcional al objeto contratado.

La incongruencia se confirma al comparar con el numeral 3.3.1 "FORMATO N° 06 EXPERIENCIA GENERAL" (página 37), que para un alcance más amplio, el suministro o compraventa de equipos tecnológicos, exige únicamente cuatro códigos y excluye el 451116. Resulta contradictorio que la experiencia específica, de alcance más restringido, requiera un código adicional ajeno a ese alcance.

A ello se agrega que la entidad clasificó el objeto del proceso en un solo código: el numeral 1.11 "CLASIFICACIÓN UNSPSC" (página 6) del proyecto de pliego y el numeral 4.3 del estudio previo (página 9) lo identifican con un único código de la familia de computadores. No se explica por qué la habilitación exige cinco códigos cuando el objeto fue clasificado en uno solo.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el código UNSPSC 451116 de la exigencia contenida en el numeral 3.3.2 del proyecto de pliego.

QUINTA. Limitación a un (1) solo contrato para acreditar la experiencia y contradicción con el estudio previo.

Los numerales 3.3.1 y 3.3.2 (páginas 37 a 39) disponen que se verificará máximo un (1) contrato por proponente, cuyo valor deberá ser igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial expresado en SMMLV, y que si se relaciona más de uno solo se verificará el primero en el orden de presentación.

El estudio previo contradice esa regla. En el numeral 6.1.3.1 "Experiencia General" (página 26) establece que la sumatoria de los valores ejecutados de los contratos aportados, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá ser igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial, y se refiere reiteradamente a los contratos aportados y a los contratos presentados en plural, al tiempo que en el párrafo inmediatamente siguiente limita la acreditación a un solo contrato. La misma contradicción se repite en el numeral 6.1.3.2 (páginas 27 y 28). Esta divergencia entre los documentos del proceso genera incertidumbre sobre la forma de acreditar un requisito habilitante cuyo incumplimiento conduce a la calificación de no hábil.

Adicionalmente, la limitación a un único contrato no aporta valor a la verificación. La aptitud del proponente se demuestra igualmente mediante la sumatoria de contratos con el mismo alcance, y así lo reconoce el propio pliego cuando, para consorcios y uniones temporales, admite tener en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin considerar su porcentaje de participación. No se advierte razón para que la suma sea válida entre integrantes de una estructura plural y no lo sea entre contratos de un mismo proponente.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar la limitación a un (1) solo contrato prevista en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del proyecto de pliego, de modo que la experiencia pueda acreditarse con la sumatoria de los contratos aportados.

SEXTA. Exigencia de domicilio principal con antigüedad mínima de tres (3) meses.

El literal C) "CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA" del numeral 3.4 (página 41) exige acreditar domicilio principal registrado en el certificado de existencia y representación legal o en el registro mercantil con una antigüedad mínima de tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre, y advierte que el incumplimiento de este requisito dará lugar a inhabilitar la propuesta.

El requisito confunde el domicilio registral con la capacidad técnica y operativa, que es precisamente lo que el literal dice perseguir. La existencia, estabilidad y permanencia en el mercado se verifican con el certificado de existencia y representación legal y con el Registro Único de Proponentes, documentos ya exigidos en los numerales 3.1.3 (página 23) y 3.1.9 (página 27) del mismo proyecto de pliego. La antigüedad del domicilio no mide capacidad

alguna para entregar e instalar los bienes objeto del contrato, de manera que se trata de una condición de acceso sin incidencia en la ejecución.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar la exigencia de antigüedad mínima del domicilio principal contenida en el literal C) del numeral 3.4 del proyecto de pliego.

SÉPTIMA. Plazo de ejecución de cinco (5) días.

El numeral 1.14 (página 16) fija un plazo de ejecución de cinco (5) días contados a partir de la firma del acta de inicio. El objeto comprende sesenta y seis (66) unidades distribuidas en diecinueve (19) ítems, entre ellos bienes de disponibilidad restringida en el mercado nacional, como el ítem 14 "COMPRA DE RADIO DIGITAL PORTÁTIL PARA COMUNICACIONES", el ítem 16 "COMPRA E INSTALACIÓN DE TERMINAL SATELITAL PORTÁTIL ULTRA-COMPACTO DE ÓRBITA TERRESTRE BAJA" y el ítem 19 "COMPRA SISTEMA AÉREO NO TRIPULADO (DRON) PARA MONITOREO TERRITORIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL", que en varios casos requieren importación y trámites previos a su puesta en funcionamiento.

El plazo comprende además la instalación, pues así lo reconoce el propio numeral 3.4 literal A) (página 40) al justificar la exigencia de personal técnico en atención a que el alcance del contrato comprende la instalación de los equipos tecnológicos objeto de suministro. Un término de cinco días para adquirir, importar cuando corresponda, transportar, entregar e instalar la totalidad de los bienes traslada al contratista un riesgo de incumplimiento que no fue tipificado ni asignado en la matriz de riesgos del proceso, y que restringe la participación a quienes dispongan de inventario previo de la totalidad de los ítems.

En otros términos, el plazo presupone que el proponente disponga, antes de la firma del acta de inicio, del inventario completo de los diecinueve ítems. Esa condición no fue analizada en el estudio del sector ni corresponde a la práctica del mercado para bienes de importación o de disponibilidad restringida, de modo que opera como un requisito de participación no declarado, adicional a los previstos en el numeral 3 del proyecto de pliego y, por tanto, no sometido a la justificación que exige el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad ampliar el plazo de ejecución previsto en el numeral 1.14 del proyecto de pliego a un término que permita la consecución, entrega e instalación de la totalidad de los bienes.

OCTAVA. Inconsistencias que requieren corrección.

a) Clasificación UNSPSC. El numeral 1.11 (página 6) identifica el objeto con el código "439115 Computadores", que no corresponde al Clasificador de Bienes y Servicios de

Naciones Unidas, mientras el estudio previo, en el numeral 4.3 (página 9), identifica el mismo objeto con el código 432115, que sí corresponde a computadores. Se solicita corregir el código señalado en el numeral 1.11.

b) Cantidad de equipos en las obligaciones específicas. La obligación específica 6 (página 48) exige garantizar el suministro de 47 equipos de cómputo, cifra que no coincide con el presupuesto oficial, el cual relaciona 34 computadores (21 AIO Tipo 1, 5 AIO Tipo 2, 3 AIO Tipo 3, 4 portátiles Tipo 1 y 1 portátil Tipo 2) dentro de un total de 66 unidades. Se solicita corregir la cantidad indicada en esa obligación para que coincida con el presupuesto oficial y con la ficha técnica.

c) Reglas de desempate. El numeral 4.6 (página 44) dispone que, en caso de empate al terminar la subasta, se seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial, mientras el numeral 4.12 (página 45) dispone que se seleccionará al que presentó el mayor porcentaje de descuento inicial, y remite a las reglas del "numeral 1 al 12 del artículo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020", en una redacción incompleta. Se solicita unificar la regla de desempate y corregir la remisión normativa.

d) Regla de lances. El numeral 4.6 (página 44) establece que la subasta inicia con el precio más bajo y que para tales efectos se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta económica, mientras el numeral 4.8 (página 44) regula los lances en términos de porcentaje de descuento y de descuento de arranque. Se solicita unificar la regla aplicable a los lances y el margen mínimo de mejora.

e) Protocolos de bioseguridad. El numeral 4.9 (páginas 44 y 45) condiciona la participación en la audiencia de subasta al cumplimiento de medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de COVID-19, la cual se encuentra levantada. Se solicita eliminar esas reglas de participación.

f) Fecha del estudio de mercado. El documento "ESTUDIO DE MERCADO" que consolida las tres cotizaciones registra como ciudad y fecha "Granada Meta, abril 2026", mientras que las solicitudes de cotización que obran en el expediente están fechadas en octubre de 2026 y el análisis del sector señala en el numeral 6 (página 20) que la invitación se realizó en ese mismo mes. Se solicita a la entidad aclarar la fecha de elaboración del estudio de mercado y, de ser el caso, actualizar los precios de referencia, dada su incidencia directa en el presupuesto oficial y en el desarrollo de la subasta.

NOVENA. Efecto acumulado de los requisitos habilitantes sobre la libre concurrencia.

Las observaciones anteriores se formulan de manera individual, pero la entidad debe valorar su efecto conjunto, que es el que determina el universo real de proponentes.

Leído como un todo, el proyecto de pliego exige simultáneamente: (i) establecimiento de comercio abierto al público con antigüedad mínima de un año (literal B del numeral 3.4, página 41); (ii) domicilio principal con antigüedad mínima de tres meses (literal C del numeral 3.4, página 41); (iii) un único contrato cuyo valor alcance el cien por ciento del presupuesto oficial (numerales 3.3.1 y 3.3.2, páginas 37 a 39); (iv) clasificación en cinco códigos UNSPSC, uno de ellos ajeno al alcance descrito en el mismo numeral (numeral 3.3.2, página 38); (v) indicadores financieros fijados en el promedio de la muestra y superiores a su mediana (numeral 3.2.2, páginas 29 y 30); (vi) la entrega e instalación de sesenta y seis unidades de diecinueve ítems en cinco días (numeral 1.14, página 16); y (vii) la presentación física de la oferta y la asistencia presencial a la audiencia de subasta en el municipio (numerales 2.2 y 4.6, páginas 21 y 43).

Cada condición, aisladamente considerada, admite discusión. Sumadas, delimitan un universo de proponentes muy reducido: el de quienes, además de superar los umbrales financieros y de experiencia, cuenten con establecimiento comercial antiguo, presencia en la zona y disponibilidad inmediata del inventario completo, incluidos bienes como radios digitales de comunicaciones, una terminal satelital de órbita terrestre baja y un sistema aéreo no tripulado. Ninguno de esos elementos aparece justificado en el análisis del sector como condición necesaria para ejecutar un contrato de compraventa.

Esa consecuencia resulta contraria al propósito que la propia entidad se fijó. El análisis del sector declara en su página 1 que el proceso se estructura en línea con los estándares recomendados por la OCDE para prevenir la manipulación de licitaciones en la contratación pública. Entre esos estándares figura, precisamente, evitar condiciones de participación que reduzcan artificialmente el número de oferentes o que puedan ser anticipadas por un participante determinado.

A lo anterior se agrega el alcance limitado del estudio de mercado. El análisis del sector, en el numeral 6 (página 20), indica que la invitación a cotizar se dirigió al comercio del municipio de Granada y que se obtuvo respuesta de tres establecimientos, cuyos precios fueron promediados para fijar el presupuesto oficial, según lo reconoce el numeral 1.12 del proyecto de pliego (página 6). El mismo documento, en el numeral 4 "ESTUDIO DE LA DEMANDA" (página 14), relaciona los contratos de objeto similar celebrados por el municipio en vigencias anteriores, la mayoría de los cuales fueron adjudicados a un mismo contratista, que figura además entre los tres cotizantes consultados. No se cuestiona la idoneidad de ninguno de ellos. Se pone de presente que el presupuesto oficial y, por remisión, la ficha técnica no publicada, se construyeron sobre la información de un grupo reducido de agentes locales, lo que impone a la entidad un deber reforzado de justificación al definir los requisitos habilitantes.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad: (i) valorar de manera conjunta, y no aislada, el efecto restrictivo de los requisitos señalados en las observaciones anteriores;

(ii) indicar expresamente, en la respuesta a estas observaciones, el aparte concreto del análisis del sector que soporta cada uno de los requisitos que decida mantener, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015; y (iii) publicar estas observaciones y su respuesta en el SECOP I, en los términos del numeral 1.1 del proyecto de pliego (página 2), que invita a las veedurías ciudadanas a ejercer control social sobre el proceso.

Las anteriores observaciones se presentan dentro del término señalado en el numeral 1.20 del proyecto de pliego de condiciones y se solicita que sean resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, junto con el pliego de condiciones definitivo.

Para efectos de notificaciones, se recibirán comunicaciones en la dirección registrada al pie del presente oficio y en el correo electrónico desde el cual se remite esta comunicación.

Cordialmente,

HUGO ANDRÉS MOGOLLÓN PARRA
C.C. No. 1.121.816.111
Representante Legal
C.G.H. INGENIERÍA & SOLUCIONES S.A.S.
NIT 900.450.904-8